



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2021-00127
PROCESO:	INDIGNIDAD SUCESORAL
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA TOVAR RICO
DEMANDADO:	JESUS EDILMER CASTAÑO CUELLAR

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 7 de septiembre de 2021, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de INDIGNIDAD SUCESORAL. Bajo radicado No. 2021-00127. Instaurado por LEIDY JOHANA TOVAR RICO contra JESUS EDILMER CASTAÑO CUELLAR.-

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: La demandante LEIDY JOHANA TOVAR RICO, el demandado JESUS EDILMER CASTAÑO CUELLAR, los apoderados de las partes CARLOS STIVEN QUIBANO JIMENEZ y MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON.

1.- CONCILIACIÓN:

Aclara el despacho que si bien se trata de un asunto que impone una sanción y por ello no daría lugar a conciliación, llama a las partes a zanjar sus diferencias.

2. INTERROGATORIOS DE PARTE:

- . - Se escuchó en interrogatorio a la demandante.
- . - Se escuchó en interrogatorio a la demandada.

3.- EXCEPCIONES PREVIAS:

Fueron resueltas en auto separado

4- SANEAMIENTO DEL PROCESO.

No se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado.

5.- FIJACION DEL LITIGIO:

Partes reconocen en sus interrogatorios los siguientes puntos:

- . - Que existía una situación de drogadicción del señor JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR.
- . - Que el reconocimiento paterno filial del señor JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR, se produjo a los 13 años de manera voluntaria.
- . - Que entre las partes existió un acuerdo conciliatorio en el año 2014, frente a cuota alimentaria, vestuario y demás que debía pagar el demandado en favor de JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR.
- . - Que se produjo una situación en ECUADOR, donde el señor JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR, fue retenido de la libertad.

La parte demandante debe acreditar que se configuró la causal establecida en el numeral 6 del artículo 1025 del Código civil (Abandono sin justa causa), para declararse la indignidad del señor JESUS EDILMER CASTAÑO CUELLAR, frente a su hijo JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR (q.e.p.d)

6.- DECRETO DE PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1º. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de excepciones, que tengan injerencia en este litigio.

2.- TESTIMONIALES: Se dispone escuchar la declaración de los señores JOAN FERNANDO SOLORZANO ARAGONEZ, ANA JULIA RICO AMEZQUITA, PAULA LORENA SANTAMARIA TOVAR, INES MONTERO GONZALEZ, para que depongan acerca de los hechos que motivan la presente demanda.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: El despacho se abstiene de decretar el interrogatorio de parte solicitado en razón a que en la presente audiencia se realizó.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Radicación 41-001-31-10-003-2

2

1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda que tengan relación con el presente litigio.

2.- Testimoniales: Se dispone escuchar las declaraciones de los señores DAYANA GRACIELA CASTAÑO MEDINA, JONATHAN ALFREDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, LUZ AMALIA CASTAÑO CUELLAR, quienes depondrán acerca de los hechos de la presente demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

.- Oficiar al ICBF REGIONAL HUILA- CENTROS ZONALES NEIVA Y GAITANA para que aporten proceso de restablecimiento de derechos donde se realizó el reconocimiento de paternidad del señor JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOVAR, para lo cual debe aportarse copia del acta de reconocimiento de paternidad y el acta donde se establecieron alimentos, custodia, visitas y demás. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor a las entidades antes mencionadas otorgándose un término de respuesta de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.¹

.- Oficiar a la fiscalía 12 y 13 Local de Neiva, que allegue el proceso de inasistencia alimentaria que cursa en contra del señor JESUS EDILMER CASTAÑO CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.572, denuncia interpuesta por la señora LEIDY JOHANA TOVAR RICO. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor, otorgándose un término de respuesta de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.²

FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA:

Se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del código general del proceso, para el día miércoles trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9: 00 AM). -

¹ hernandezasociadoscolombia@gmail.com; mairah51@hotmail.com

² hernandezasociadoscolombia@gmail.com; mairah51@hotmail.com

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



SOL MARY ROSADO GALINDO
La juez